



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2013-00179-00
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas.
Demandado: José Alfredo Cifuentes y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1395

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60348475b0bec3db4e2b166cc9c207e84baac9c20ffc6696083d487c7b1e4ab

Documento generado en 24/05/2021 09:22:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2015-00508-00
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solís y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1396

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665d62e0512705070db21c086f1bf6aca0c8bb11f2e21ccfe9d0b71c0cc2b3f6

Documento generado en 24/05/2021 09:22:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2017-00053-00
Demandante: Fondo de Empleados y Trabaja. De la Univalle.
Demandada: Martha Lucia Cruz Vanegas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1397

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor de ROCIO ARDILA ROJAS identificada con c. de c. No.66.819.180

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002594554	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 469.997,00
469030002605499	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 469.997,00
469030002613095	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 469.997,00
469030002624987	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 469.997,00
469030002636134	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 469.997,00
469030002644296	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 469.997,00

Total= \$ 2.819.982,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo rar_0507@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebaa07afefeed1474506b79735a09e5d8b61dcfdf6d04a25b39a66dbd91a67d9

Documento generado en 24/05/2021 09:22:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2016-00560-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Arnovia Restrepo Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1398

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$16,415,322.33 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726e45d852f8f17a36cd66cfc88fe90ac9161cffad8a906da40caa9c67919c69

Documento generado en 24/05/2021 09:22:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

346

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2015-00336-00
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: María Elena Restrepo Torres y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1399

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud elevada por el togado actor; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.754 del 07 de julio de 2015 que comunico el embargo del vehículo de placas ULT-62C a la Secretaría de Transito de Guacarí. El oficio a cancelar es el No.755 del 07 de julio de 2015 que comunico el embargo del salario de la demandada MARIA ELENA RESTREPO TORRES con c. de c. N.66.842.239 al pagador de UFF MOVIL S.A.S. de Bogotá D.C. El oficio a cancelar es el No.901 del 13 de junio de 2016 que comunico el embargo del salario de la demandada MARIA ELENA RESTREPO TORRES con c. de c. N.66.842.239 al pagador de Internacional de Celulares S.A. El oficio a cancelar es el No.0741 del 17 de mayo de 2017 que comunico el embargo del salario del demandado JULIAN ANDRES ORTIZ LOPEZ con c. de c. N.94.411.021 al pagador de Inmark Colombia S.A.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23545b5f025d366b84be629f8ff4dbb19fa62701b0354aa6551d8a845cf0d579

Documento generado en 24/05/2021 09:22:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2019-00601-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Aura Ligia Muñoz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1400

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago.

Por otro lado, se encuentra pendiente de resolver la solicitud allegada por el abogado ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE; evidenciando que la revocatoria de su poder y el reconocimiento del mandato al nuevo togado no se había atendido en autos. razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Añadir al auto 0478 notificado en estados del 11 de mayo de 2021 que, en primer lugar, se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con cédula de ciudadanía No. 94.540.879, portador de la tarjeta profesional No.178.722 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.
- 4.- De conformidad con lo anterior, se tiene por terminado el poder otorgado por la parte actora al abogado ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22171c70d283853d013a84392d0a5c146a183e9af7f09d041b4f00a1166d23d3

Documento generado en 24/05/2021 09:22:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2017-00679-00
Demandante: Cootrafer.
Demandada: Wilmer Domínguez Berbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1401

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios sobre el capital \$20.970.988 que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito respecto a las cuotas causadas desde junio de 2016 a septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIO MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA
jun-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	201.644,00	201.644,00	3.163,68
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	201.644,00	403.288,00	6.553,22
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	201.644,00	604.932,00	9.829,83
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	201.644,00	806.576,00	13.106,43
oct-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	201.644,00	1.008.220,00	16.839,31
nov-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	201.644,00	1.209.864,00	20.207,17
dic-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	201.644,00	1.411.508,00	23.575,03
ene-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	201.644,00	1.613.152,00	27.334,51
feb-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	201.644,00	1.814.796,00	30.751,33
mar-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	201.644,00	2.016.440,00	34.168,14
abr-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	201.644,00	2.218.084,00	37.569,59
may-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	201.644,00	2.419.728,00	40.985,01
jun-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	201.644,00	2.621.372,00	44.400,42
jul-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	201.644,00	2.823.016,00	47.130,46
ago-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	201.644,00	3.024.660,00	50.496,92
sep-17	21,48%	32,2200%	1,6347%	2,3548%	201.644,00	3.226.304,00	52.740,81
oct-17	21,15%	31,7250%	1,6117%	2,3228%		3.226.304,00	51.997,59
nov-17	20,96%	31,4400%	1,5984%	2,3043%		3.226.304,00	51.568,84
dic-17	20,77%	31,1550%	1,5851%	2,2858%		3.226.304,00	51.139,46
ene-18	20,69%	31,0350%	1,5795%	2,2780%		3.226.304,00	50.958,49
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%		3.226.304,00	51.681,73
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%		3.226.304,00	50.935,86
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%		3.226.304,00	50.482,91
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%		3.226.304,00	50.392,24
jun-18	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%		3.226.304,00	50.029,27



jul-18	20,03%	30,0450 %	1,5331%	2,2134%		3.226.304,00	49.461,24
ago-18	19,94%	29,9100 %	1,5267%	2,2045%		3.226.304,00	49.256,49
sep-18	19,81%	29,7150 %	1,5175%	2,1918%		3.226.304,00	48.960,48
oct-18	19,63%	29,4450 %	1,5048%	2,1740%		3.226.304,00	48.550,14
nov-18	19,49%	29,2350 %	1,4949%	2,1602%		3.226.304,00	48.230,60
dic-18	19,40%	29,1000 %	1,4885%	2,1513%		3.226.304,00	48.024,99
ene-19	19,16%	28,7400 %	1,4715%	2,1275%		3.226.304,00	47.476,02
feb-19	19,70%	29,5500 %	1,5098%	2,1809%		3.226.304,00	48.709,79
mar-19	19,37%	29,0550 %	1,4864%	2,1483%		3.226.304,00	47.956,43
abr-19	19,32%	28,9800 %	1,4829%	2,1434%		3.226.304,00	47.842,12
may-19	19,34%	29,0100 %	1,4843%	2,1454%		3.226.304,00	47.887,85
jun-19	19,30%	28,9500 %	1,4815%	2,1414%		3.226.304,00	47.796,38
jul-19	19,28%	28,9200 %	1,4800%	2,1394%		3.226.304,00	47.750,64
ago-19	19,32%	28,9800 %	1,4829%	2,1434%		3.226.304,00	47.842,12
sep-19	19,32%	28,9800 %	1,4829%	2,1434%		3.226.304,00	47.842,12
oct-19	19,10%	28,6500 %	1,4673%	2,1216%		3.226.304,00	47.338,62
nov-19	19,03%	28,5450 %	1,4623%	2,1146%		3.226.304,00	47.178,24
dic-19	18,91%	28,3650 %	1,4538%	2,1027%		3.226.304,00	46.903,10
ene-20	18,77%	28,1550 %	1,4438%	2,0888%		3.226.304,00	46.581,78
feb-20	19,06%	28,5900 %	1,4644%	2,1176%		3.226.304,00	47.246,99
mar-20	18,95%	28,4250 %	1,4566%	2,1067%		3.226.304,00	46.994,84
abr-20	18,69%	28,0350 %	1,4381%	2,0808%	-	3.226.304,00	46.398,02
may-20	18,19%	27,2850 %	1,4024%	2,0308%		3.226.304,00	45.246,90
jun-20	18,12%	27,1800 %	1,3974%	2,0238%		3.226.304,00	45.085,38
jul-20	18,12%	27,1800 %	1,3974%	2,0238%		3.226.304,00	45.085,38
ago-20	18,29%	27,4350 %	1,4096%	2,0408%		3.226.304,00	45.477,48
sep-20	18,35%	27,5250 %	1,4139%	2,0469%	-	3.226.304,00	45.615,74
oct-20	18,09%	27,1350 %	1,3953%	2,0208%	-	3.226.304,00	45.016,14
nov-20	17,84%	26,7600 %	1,3774%	1,9957%	-	3.226.304,00	44.438,45
dic-20	17,46%	26,1900 %	1,3501%	1,9574%	-	3.226.304,00	43.558,22
ene-21	17,32%	25,9800 %	1,3400%	1,9432%		3.226.304,00	43.233,26
feb-21	17,54%	26,3100 %	1,3558%	1,9655%		3.226.304,00	43.743,75
mar-21	17,41%	26,1150 %	1,3465%	1,9523%		3.226.304,00	43.743,75
abr-21	17,31%	25,9650 %	1,3393%	1,9422%		3.226.304,00	43.442,20
may-21	17,22%	25,8300 %	1,3328%	1,9331%		3.226.304,00	43.210,04
TOTALES						3.226.304,00	2.547.163,90

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	3.226.304,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	2.547.164
ABONOS	-
SALDO FINAL	5.773.467,90

Capital \$20.970.988 sin intereses moratorios porque no fueron reconocidos en el mandamiento de pago; menos títulos entregados (\$ 2.259.792,00 y \$11.603.974,00)



para un total respecto a este capital = \$7.107.222

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

3º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9853e59b06d35d5ee1d4ce3c117d203cdc9224db6d99da7d864b905c825356c3

Documento generado en 24/05/2021 09:22:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2018-01071-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Lucy García Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1402

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Juzgado revisado el expediente, observa que en auto anterior se resolvió la misma. Así las cosas,

RESUELVE

Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en auto 345 notificado el 16 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5c99ebdfaa2d368bf02d006820abb9763b5499ff1b161ffd8e6178a67c83c9

Documento generado en 24/05/2021 09:22:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2017-00319-00
Demandante: Comfandi Valle del Cauca.
Demandada: Juan Pablo Serna García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1403

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.661.665,00
FECHA DE INICIO	01-jul-18
FECHA DE CORTE	20-may-21
TOTAL MORA	\$ 4.091.855
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.661.665
SALDO INTERESES	\$ 4.091.855
Inte. anteriores	1.024.808
DEUDA TOTAL	\$ 12.590.060

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6404d2fafa81ddb3a9e8540f975ffeb7c59f4545362cfd5e6023d6e8a484d784

Documento generado en 24/05/2021 09:22:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-002-2012-00503-00
Demandante: Coop. Crédito y servicio Bolarqui.
Demandado: Jerson Andrés Zambrano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1404

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición, impetrado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio número 0791, notificado en el día 25 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada de la actora, tempestivamente en memorial que radicó el 25 de marzo de 2021, interpuso recurso de reposición contra la providencia antes identificada, mediante la cual el Juzgado resuelve adversamente sobre la solicitud de control de legalidad elevada por la misma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente expresó su disenso frente la determinación, que el día 6 de noviembre de 2020, la apoderada radico vía correo electrónico la liquidación actualizada del crédito, tomando como base la liquidación que estaba en firme tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P., la cual obra a folios 77-78, con corte al 24 de abril de 2019 y aprobada mediante auto 939 del 13 de mayo de 2019.

Así mismo que el día 3 de diciembre de 2020, se notifica por estados el auto interlocutorio No 1642 de fecha 2 de diciembre de 2020, por medio del cual se modificó la liquidación presentada por la parte demandante, sin embargo, en dicha liquidación no se tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 446.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado y vencido el término del mismo, el representante del extremo demandado ninguna manifestación hizo sobre el particular.

CONSIDERACIONES

Delanteramente es conveniente recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revaluación teniendo de presente las razones vertidas por la parte recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, procederá el operador jurídico a su enmienda.



De tal manera es que el artículo 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el proponente, como también que su interposición la efectuó dentro de la oportunidad legal.

En primer lugar, se inca que bajo la perspectiva de los artículos 42 y 132 del C. G. del P., el Juzgado procedió con la modificación de la liquidación del crédito puesto que la sumatoria de la aprobada y la que presentó como actualizada la parte actora presentaba una diferencia que asciende a la suma de \$729.899, en comparación a la realizada por el Despacho tomando como base lo ordeno el mandamiento de pago, esto es desde el 01 de julio de 2011 así como también, la tasa máxima fijada por la Superintendencia de Comercio para calcular los intereses moratorios, teniendo como resultado que la liquidación aprobada en auto 939 del 13 de mayo de 2019 no se ajustaba a derecho.

Así las cosas, no puede pretender la memorialista que se dé aplicación al control de legalidad para su beneficio; toda vez que la misma faculta al juez, para sanear los vicios que configuren nulidad en el proceso u otras irregularidades, y cobrar intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, no solo es una irregularidad procesal sino una conducta punible, como lo es la usura. En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR, la decisión contenida en el auto número 0791, notificado en el día 25 de marzo de 2021.

2º. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c400cd1f4fa8c4616efa817a07863b4aa3f3f190743fe3725c918560627586**

Documento generado en 24/05/2021 09:22:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2012-00059-00
Demandante: Coop. Multi. Coopeoasis.
Demandado: Florencia Ramos Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1405

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de autorización elevada por la parte demandada. El Juzgado viendo procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Tener como autorizada a Sthefhanya Osorio Villegas con c. de c. No.1.144.162.408 para retirar las órdenes de pago que se encuentran a favor de la demandada Florencia Ramos Rojas

2.- Poner de conocimiento de la parte demandada que ya cuenta con órdenes de pago a su favor y deberá agendar cita para retirar oficios en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3182e0462615267647ef8b89dd3436b2d0016766881da27a9795fa6971787ef

Documento generado en 24/05/2021 09:22:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

312

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2007-00105-00
Demandante: Coopeooccidente.
Demandada: Jose David Mosquera Machado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1406

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora y memorial presentado por la parte pasiva. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda anulando la orden de pago que llegase a tener el siguiente depósito y proceda con su conversión No. 469030001656797 a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002454342	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.269.058,00
469030002469451	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 634.529,00
469030002479314	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002492912	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002503131	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002512664	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002520421	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002528110	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 1.317.282,00
469030002539193	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002547235	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002557423	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002570692	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002584042	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.317.282,00
469030002601290	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 658.641,00
469030002607171	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 669.245,00
469030002619557	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 669.245,00
469030002631319	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 669.245,00
469030002641245	9002235565	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 669.245,00



3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador de FOPEP

4.- Reconocer personería al abogado MANUEL ALBERTO VALENCIA VENDE con cédula de ciudadanía No. 16.471.708, portador de la tarjeta profesional No. 94.417 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

5.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copias elevada por el togado demandado, informándole los folios, el valor y la cuenta del Banco Agrario para su expedición.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b060574771218a05e670879dcd9813e3d31c07b6b4e437f288db5cbbcdb89d5e

Documento generado en 24/05/2021 09:22:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003033-2012-00517-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandada: Sandra Prieto Hurtado
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1407

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud elevada por el togado actor; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.2720 del 14 de agosto de 2012 que comunico el embargo de dineros en cuentas bancarias de la demandada SANDRA PRIETO HURTADO con c. de c. N.31.972.034. El oficio a cancelar es el No.06-0485 del 08 de marzo de 2016 que comunico el embargo de los dineros en cuentas de la demandada SANDRA PRIETO HURTADO con c. de c. N.31.972.034 en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL" El oficio a cancelar es el No.06-1323 del 13 de abril de 2018 que comunico el embargo de dineros en la cuenta bancaria de la demandada SANDRA PRIETO HURTADO con c. de c. N.31.972.034 en el Banco Itaú.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a0905f93a75bf897a5621866b9e3eaa0f6e75d8b52d702840a6295639db071ab

Documento generado en 24/05/2021 09:22:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2014-00163-00
Demandante: Habitar Bienes Raíces.
Demandado: Edgar Mauricio Peña Aguilar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1408

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1ecc63f5a5ca1e31b0fac2015a71de20ceb1a308bea89484edb2a582a2e3b7

Documento generado en 24/05/2021 09:22:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

458

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2006-00472-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandado: Oscar Vicente Perdomo y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1409

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta lo manifestado por el togado actor,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase con el pago del siguiente título a favor de Luz milena torres Banguera con c. de c. No.31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554339	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002554346	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002562868	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002562875	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002574743	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002574750	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002579439	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002579449	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002579768	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002579769	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002579806	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002579811	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002579876	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002579877	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002579975	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002579976	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002580035	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002580039	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002593072	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002593079	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002604735	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 74.604,00
469030002604742	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 58.928,00
469030002613176	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 72.487,00
469030002613183	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002624348	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 66.838,00
469030002624355	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002637294	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 66.838,00



469030002637301	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002646440	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 66.838,00
469030002646448	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00

Total= \$ 1.968.089,00

2.- Requerir a las partes para que alleguen una liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5cd4821a8e359adaf1e28d1e42a005d71dc6f2d5c381a54de687fa0ad8793e4

Documento generado en 24/05/2021 09:22:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1043

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2013-00943-00
Demandante: Kool Importaciones S.A.
Demandado: Édison Castillo Bone y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1410

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije nuevamente fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **29 de julio 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 252-12143

Descripción y Ubicación: Avenida Férrea Barrio Chaquira, Municipio de Tumaco - Nariño.

Avalúo: \$48.000.000.

Secuestrado por: EDUARDO QUIÑONES CUERO, teléfono 7276911, 3117664766, 3154145140 Y 3174959335.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad (Tumaco), el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual



se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0> Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

ad8a066a78e864a545ae5e6bc8bcb1f6603d56fe848dae6abe80351289e99c36

Documento generado en 24/05/2021 09:22:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

304

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2011-00837-00
Demandante: Condominio la Pradera.
Demandado: ERMINSUL Palomino Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1411

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$53.915.807 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23729583807e99b4f51025a09805f720e7f2ba826db2c3dabddfeb8e0143f

Documento generado en 24/05/2021 09:22:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de aceptar la dación en pago celebrada por las partes, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620180076500
Demandante: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CÍA. LTDA.
– cesionario del Banco de Occidente S.A.
Demandado: César Andrés Isaza
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1412

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas HDX876 con ocasión a la dación en pago suscrita por las partes, el Juzgado viendo procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro que pesan sobre sobre el vehículo de placas HDX876, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados **a la parte actora**. El oficio a cancelar es el No.042 del 16 de enero de 2019 que comunico el embargo del vehículo de placas HDX876 a la Secretaria de Tránsito de Cali. El oficio a cancelar es el No.0696 y 0697 del 19 de marzo de 2019 que comunico el decomiso del vehículo de placas HDX876 a la Secretaria de Tránsito de Cali y policía Nacional – automotores; respectivamente.

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar el perfeccionamiento de la dación en pago sobre el vehículo de placas HDX876, para proceder con la terminación del proceso, tal y como fue acordado con la pasiva.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40fdd1da4a3c4033c9a60a5472af80ba502727e15d05ad2748fcb11c1d7712e

Documento generado en 24/05/2021 09:22:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920100080400
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: María Luzmila Grisales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0540

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1º. -ACLARAR el auto No.0080 del 27 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es MARIA LUZMILA GRISALES DE RODRIGUEZ y no como se dijo en dicho auto.

2º. Temer presente que para efectos de notificaciones electrónicas el apoderado indica el siguiente correo electrónico fredyospinaoabogado@hotmail.com y jurídico1@cjncolombia.com y numero celular 310-4496448.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2968aa0eff81db81527285944cec460c002de64cce8691251636038325b6dff9

Documento generado en 24/05/2021 08:32:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

169

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320190052700
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Sary Alejandra Angulo López y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1391

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-804364 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la calle 69 No.5-85 Apto.106C Piso1 Torre C Etapa 3 del Conjunto Residencial Parques de Los Abedules P.H. de esta ciudad, propiedad de los demandados Jorge Alberto Loevel Meza y Sary Alejandra Angulo López.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *SOFIA GONZALEZ GOMEZ*, identificada con c. de c. No.66.928.937 y T.P. No.142.305 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: sggonzalez@cobranzabeta.com.co , Tel.4893403 ext. 2362

Poner en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro del despacho.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520b18b938027929c73a1b5a3c911d4eee3c770f84a02025805720f03a624c88

Documento generado en 24/05/2021 08:32:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420170038300
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Steven Cerón Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1392

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita se decrete nuevamente el decomiso del vehículo, como quiera que la Secretaría de Tránsito informa que se acató la medida de embargo, se ordenará oficiar a la *Policía Metropolitana Sección Automotores SIJIN*, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **HZS-503** de propiedad del demandado *CARLOS STEVEN CERON MILLAN*, identificado con c. de c. No.1.144.055.382 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Ford, Línea: Fiesta, modelo: 2014, color: Gris Nocturno, motor: EM209871.

2.- OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES SIJIN.**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM	901.207.502-	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasjmsas.com



S.A.S.	4		
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348- 1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403- 6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497

3.- **NFORMAR** al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f860328b707433f702fa619ec166f0318e192233187e8283b24031681e9fe2

Documento generado en 24/05/2021 08:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620160072800
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: José Luis Buelvas Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1393

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *JOSE LUIS BUELVAS MUÑOZ*, identificado con c. de c. No.94.378.099 en las entidades mencionadas en el escrito allegado. Límitese la medida hasta la suma de \$66.600.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- TENGASE por autorizadas a las señoras *LINA MARIA BEDOYA OROBIO* y *MARIA CAMILA TRUJILLO* identificadas con c. de c. No.1.115.448.544 y 1.006.365.125 para retirar el oficio.

3.- Informar a la secretaría de la **Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, que la apoderada del actor para efectos de notificación aporta la dirección electrónica, juridico5@gmarthajmejia.com



4.- **INDICAR** a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión del expediente y reclamar oficios de embargo.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a2c972bf9a00f490106a2ec156d6060dfaf23cee63f15ab9645e5a480d5d6fc

Documento generado en 24/05/2021 08:32:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

115

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520190031200
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: César Augusto Rojas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1394

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *VANESA LILIANA ROJAS BELALCAZAR*, identificada con c. de c. N°38.643.393, como empleada de *IMEVI S.A.S*, ubicada en la Transversal 60 No.115-27/37 Bogotá D.C. Limitar el embargo a la suma de \$36.200.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

2.- REQUERIR al pagador de **EXTRA S.A.**, a fin de que informe sobre el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado *CESAR AUGUSTO ROJAS BELALCAZAR*, identificado con c. de c. No. 1.143.830.915 comunicada por oficio No.5582 del 10 de diciembre de 2019, emitido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali**. Previniéndole que de no efectuar la retención responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos



legales al tenor del artículo 593 numeral 9° del C. G del Proceso. Elaborar el oficio dirigido a la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

3.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

4.- Disponer que por la Secretaría de la **Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remitan los respectivos oficios a la apoderada del actor al correo electrónico: epamelavasquez@hotmail.com

5.- INDICAR a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para reclamar oficios de embargo.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60d3312758d973b276d2cd052b852e41428bf2f57c1db621ee2b3d13942e700

Documento generado en 24/05/2021 08:32:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120140029600
Demandante: Sistemcubro SAS –cesionario-
Demandado: Rodrigo de Jesús Guzmán Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0541

En atención a lo solicitado por el apoderado del actor, como quiera que por auto No.1274 del 12 de mayo de 2021, se tramitó lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1274 del 12 de mayo de 2021, en razón a que se le dio trámite a la cesión de derechos del crédito a favor de **Sistemcubro S.A.S.**

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85b0777885eecf00a5a59fee580e090c48d4e16c362d502ec9c99abb991d41b4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 24/05/2021 08:32:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020160044300
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Claudia León Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0542

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **INFORMAR** a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión del expediente en el que está representando al apoderado inicial.

2.- Póngase en conocimiento de la peticionaria que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

c238959a44af195d5624ec6edbc625823249c2f0cc9e0204a95443a0f72bf22c

Documento generado en 24/05/2021 08:32:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420080005200
Demandante: C.R. Torres de Comfandi Etapa I
Demandado: María Constanza Morales y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0543

Solicitan las partes demandante y demandada de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 21 de abril de 2022, se advierte a los peticionarios que el artículo 161 C.G. del Proceso, dispone: “**Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso**”, (negrilla fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos antes determinados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9737c26ec0af50575116ad707322e4255d7ef0271be3e351b9bb028b6faf03

Documento generado en 24/05/2021 08:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020180030500
Demandante: Martha Lucía Osorio Cardona
Demandado: Luciano Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0544

En atención al escrito anterior, allegado por la demandante como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR oficio al ***Distrito de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro Municipal***, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-26191 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que sirva para su avalúo.

2.- INDICAR a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para reclamar el oficio y proceder con su diligenciamiento.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0a49c7fc60feeb35fee0d6b46367043977caeeb4d6b973b35ab2a9ff29ba9a

Documento generado en 24/05/2021 08:32:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820150041600
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Oveyro Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0545

En atención al escrito anterior relativo a la petición de la interesada, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Póngase en conocimiento a la peticionaria que revisado el proceso se advierte que el oficio dirigido a la *EPS SALUD TOTAL S.A.*, no se ha diligenciado por lo tanto, se le conmina para que a través del siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, agende cita para la revisión del expediente y retirar el oficio para su diligenciamiento ante la respectiva EPS.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a6406acd79bb4e3b415174f4244b49442a976d1ccac89bb1a0f1e162395c52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 24/05/2021 08:32:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720110011800
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Mario Triana Díaz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0546

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este
Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte
demandante al abogado *JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE*, identificado con c. de
c. No.16.915.813 y T.P. No.131.789 del C.S.J en los términos y facultades
otorgadas en el poder allegado.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32308ce4043083dc71ed178c6349603358b9b3944dba667c1f2e22896b9fcb6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 24/05/2021 08:32:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420120065100
Demandante: Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S. –cesionario -
Demandado: Luis Alberto Hoyos García y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0547

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria al abogado *EDGAR JAIR GARCIA RIOS*, identificado con c. de c. No.1.068.974.189 y T.P. No.316.302 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **DISPONER** que, por la secretaría de la **Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida a costa de la parte demandante copia digital del expediente. Así mismo, tener en cuenta que el apoderado para efectos de notificación aporta la siguiente dirección electrónica jagar29@gmail.com

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37ea8347f4fb3a773775ef3282af112355677bffc49f1eb8cfc77514f371d5

Documento generado en 24/05/2021 08:32:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320130024500
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez
Demandado: Henry Alexander Lasso y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0548

En atención al escrito anterior allegado por la demandante en la cual manifiesta ceder los *derechos litigiosos*, figura que está contemplada en los artículos 1969 a 1772 del C. Civil, y como norma sustantiva establece que se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente, [subraya del despacho], y en el presente proceso se está ejecutando un crédito representando en un título valor que por su naturaleza se determina *claro, expreso y exigible*; es decir, que la figura invocada no aplica para los *procesos ejecutivos* como el que nos ocupa. Razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a resolver sobre la cesión de derechos, se requiere a la cedente para que ***aclare*** la petición en el sentido de indicar si la cesión se hace sobre derechos litigiosos – *inciertos* – o si lo transferido son los derechos de crédito con garantía personal a cargo del deudor y en favor del tercero cesionario.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432c537d59495daf009e66d486007b053a54b186a5bec2c97d8d17eb390c70e2

Documento generado en 24/05/2021 08:32:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003031200901290-00
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Maribel Millán Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0549

En atención al escrito anterior, allegado por el señor Boris Ruiz Velasco, quien manifiesta que en condición de tercero con interés en el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas **COL-387**, pretende la cancelación de la medida. Luego y como quiera que los documentos con que soportan el pedimento se muestran incompletos e ilegibles, el Juzgado,

RESUELVE

1.- PREVIO a dar trámite a la solicitud anterior, se requiere al interesado señor Boris Ruiz Velasco, identificado con c. de c. No.94.458.642 para que aporte de manera íntegra y legible al proceso la copia del contrato de promesa de compraventa del vehículo de placas **COL-387**, la constancia del pago de impuestos del mismo y el recibo de pago del precio de la venta debidamente firmado por la señora Maribel Millán Arias.

2.- OFICIAR al Representante Legal y/o al Administrador del Parqueadero “Los Colores”, para que informe sobre la ubicación y del estado actual del vehículo de placa **COL-387**. Además, aportará al proceso la promesa de compraventa y la constancia del pago de impuestos del mismo. De otro lado bajo juramento informará si la señora Maribel Millán Arias, realizó contrato de compraventa del mencionado vehículo con el señor Boris Ruiz Velasco. Elabórese oficio con destino al administrador del Parqueadero Los Colores ubicado en la calle 25 No.42 A-30 B/ San Judas de Cali y por Secretaría remítase el mismo.

3.- Poner en conocimiento de la demandada *MARIBEL MILLAN ARIAS*, el contenido de este auto mediante envío por Secretaría al correo electrónico maribelcompu tiendam12@hotmail.com para que se pronuncie sobre el particular.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3c38bbd07ce671fdec131553bb22bea46df8fe44a4eb9502b5e6f51ce960bc11

Documento generado en 24/05/2021 08:32:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820100000200
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez
Demandado: María del Pilar Lugo Ramírez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0550

En atención al escrito anterior allegado por la demandante manifestando ceder los *derechos litigiosos*, figura que está contemplada en los artículos 1969 a 1772 del C. Civil, y como norma sustantiva establece que se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente, [subraya del despacho], y en el presente proceso se está ejecutando un crédito representando en un título valor que por su naturaleza se determina *claro, expreso y exigible*; es decir, que la figura invocada no aplica para los *procesos ejecutivos* como el que nos ocupa. Razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a resolver sobre la cesión de derechos, se requiere a la cedente para que **aclare** la petición en el sentido de indicar si la cesión se hace sobre derechos litigiosos – *inciertos* – o si lo transferido son los derechos de crédito con garantía personal a cargo del deudor y en favor del tercero cesionario.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef2bbb9fad50d3b78462c11628a297a36bd331014eae7f852ce2819c2369d5

Documento generado en 24/05/2021 08:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020170073700
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Cuero Yesquen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°-0551

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor, por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: TENGASE como autorizado al abogado VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, identificado con c. de c. No.1.107.096.236 y T.P. No.331.601 y a los señores SANTIAGO OREJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA y SANTIAGO SERNA GIRALDO, identificados con c. de c. No. 1.143.857.550, 1.112.476.141, 1.143.841.844, 1.107.067.265, 1.144.100.802 y 1.107.531.581 para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, tomar fotos, solicitar copias, retirar la demanda y sus anexos y para realizar actividades inherentes a la designación que se les confía.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.038 de hoy 27 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9eb21cee7957af80e8494eaa4eb7319a048c97d003d92d5af9e0128861ca3d

Documento generado en 24/05/2021 08:32:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>